

SEÑOR(A).

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA

E.

S.

D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO:	RECURSO CONTRA AUTO QUE NIEGA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS:	NORELIA CORREA MORENO C.C. 63254110 ARLEY CORREA MORENO C.C. 91134941
RADICADO	2022- 00027

NATALIA PEÑA TARAZONA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.436.962 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 304.277 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones personales al correo electrónico natalia.pena@fundaciondelamujer.com, teléfono 3212238404, domicilio en la Calle 36 # 13 - 17 Piso Tres, Fundacion Delamujer, Municipio de Bucaramanga (S), obrando en el presente proceso en representación de mi poderdante **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.128.535-8, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63283787 expedida en Bucaramanga, y bajo poder especial conferido a **YUDY SALETH RANGEL PABON**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63.534.747 expedida en Bucaramanga, según consta en la escritura número 5474 del quince (15) de Diciembre de 2017 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, e inscrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio de Bogotá y quien bajo las facultades a ella conferidas, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme al artículo 318 C.G.P contra **AUTO DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2023**, notificado en estados el día 23 DE MAYO DE 2023, mediante el cual su despacho NEGÓ TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

HECHOS

PRIMERO: El 11 de mayo del 2023 se presenta memorial de terminación del proceso de referencia por pago total.

SEGUNDO: El 19 de mayo del 2023 notificado en estados el 23 de mayo del 2023 el juzgado NEGÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN aludiendo que la escritura no expresa claramente la estas facultades.

TERCERO: La escritura pública 5474 de le otorga a la Dra Yudy Rangel Pabon las siguientes facultades:

...

i) Para que represente a la poderdante ante la rama judicial en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso ejecutivo referente a cobro jurídico en calidad de demandante, para iniciar o seguir hasta su terminación dichos procesos, actos, diligencias y/o actuaciones respectivas. ii) Para que constituya, sustituya y/o

...

...

COLOMBIA SAS en procesos ejecutivos referentes a cobro jurídico. v) Nuestra apoderada queda plenamente facultada para presentar memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas, reasumir, allanarse, recibir, dar, entregar, sustituir total o parcialmente, revocar sustituciones y en general, para todas las actuaciones que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido. vi) En general,

...

CUARTO: Según lo establecido en el párrafo 1ro del Art. 461 del C.G.P antes de iniciada la audiencia de remate el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir puede solicitar por escrito la terminación del proceso por pago total.

QUINTO: Según lo establecido en el artículo mencionado en el hecho anterior y las facultades otorgadas a la Dra Yudy Rangel Pabon esta se encuentra facultada para solicitar terminación por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

ARTÍCULO 461 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas

como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

PETICIONES

PRIMERO: Se **CONCEDA** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al **AUTO QUE NIEGA LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de fecha 19 DE MAYO 2023 y notificado en estados el 23 DE MAYO DE 2023, en razón que su despacho en dicha providencia NO concedió la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**..

SEGUNDO: SE **CONCEDA LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ya que se cumplen con los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 461 del CGP.

NOTIFICACIONES PERSONALES

Para efectos de notificaciones, solicito sean aplicadas las manifestadas en el escrito de demanda.

Atentamente,



NATALIA PEÑA TARAZONA

Apoderada parte demandante.

T.P. 304.277 de C.S. de la Judicatura.

C.C. 1.032.436.962 de Bogotá.